



BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 105/2022

ASUNTO: DIRECTORIO – APROBAR REGLAMENTO DEL COMITÉ DE AUDITORÍA DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA.

VISTOS:

La Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995, del Banco Central de Bolivia (BCB).

El Estatuto del BCB, aprobado por Resolución de Directorio N° 095/2022 de 6 de octubre de 2022.

El Reglamento del Comité de Auditoría del Banco Central de Bolivia, aprobado por Resolución de Directorio N° 100/2007 de 24 de julio de 2007 y sus modificaciones.

El Informe BCB-SDIR-INF-2022-6 de 10 de noviembre de 2022, de la Secretaría de Directorio (SDIR).

El Informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2022-235 de 11 de noviembre de 2022, de la Gerencia de Asuntos Legales (GAL).

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 1670, en el artículo 44 determina que la máxima autoridad del BCB es su Directorio, que es responsable de definir sus políticas, normativas especializadas de aplicación general y normas internas; así como de establecer estrategias administrativas, operativas y financieras del BCB, aprobando sus respectivos programas de corto y mediano plazo.

Que los incisos a) y o) del artículo 54 de la Ley N° 1670, disponen que el Directorio del BCB tiene entre sus atribuciones dictar las normas y adoptar decisiones generales que fueran necesarias para que el BCB cumpla las funciones, competencias y facultades asignadas por Ley; así como aprobar, modificar e interpretar el Estatuto y Reglamentos del BCB, por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros, sin necesidad de ningún acto administrativo adicional.

Que el Artículo 4 de la Resolución de Directorio N° 095/2022 determina que los reglamentos de los comités señalados en el Estatuto, deberán ser elaborados o actualizados en el lapso de 30 días hábiles, computables a partir de la puesta en vigencia del Estatuto.

Que el Estatuto del BCB, en su artículo 50 establece al Comité de Auditoría, como instancia de apoyo y asistencia ante la Auditoría del BCB, sin facultades que vulneren la independencia de dicha Área.



BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//2. R.D. N° 105/2022

Que el parágrafo I del artículo 24 establece que las resoluciones y decisiones del Directorio se adoptarán por simple mayoría de votos de los miembros presentes en reunión, salvo los casos en que la Ley N° 1670 o el Estatuto del BCB exijan mayorías calificadas.

Que mediante Informe BCB-SDIR-INF-2022-6, la SDIR propone un nuevo Reglamento del Comité de Auditoría del BCB, en cumplimiento a la determinación de la máxima autoridad del Ente Emisor y acorde al Estatuto del Banco.

Que mediante Informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2022-235, la GAL concluye que la propuesta del Reglamento del Comité de Auditoría del Banco Central de Bolivia, propuesta por la SDIR no contraviene el ordenamiento jurídico vigente, por tanto es legalmente procedente, recomendando al Directorio del BCB su aprobación.

**POR TANTO,
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA
RESUELVE:**

- Artículo 1.-** Aprobar el Reglamento del Comité de Auditoría en sus 16 artículos, que en anexo forma parte de esta Resolución.
- Artículo 2.-** El Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación.
- Artículo 3.-** Dejar sin efecto a partir de la suscripción de la presente Resolución, las Resoluciones de Directorio N° 107/2003 de 30 de septiembre de 2003, N° 100/2007 de 24 de julio de 2007, N° 058/2008 de fecha 13 de mayo de 2008 y N° 111/2021 de 4 de octubre de 2021.
- Artículo 4.-** La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 15 de noviembre de 2022

FDO. ROGER EDWIN ROJAS ULO, Oscar Ferrufino Morro, Gabriel Herbas Camacho, Gumercindo Héctor Pino Guzmán, Diego Alejandro Pérez Cueto Eulert.



BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//3. R.D. N° 105/2022

ANEXO REGLAMENTO DE COMITÉ DE AUDITORIA

Artículo 1.- (Objeto)

El presente Reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento del Comité de Auditoría del Banco Central de Bolivia (BCB).

Artículo 2.- (Conformación del Comité)

- I. El Comité de Auditoría está conformado por tres Directoras o Directores y por la Secretaria o el Secretario de Directorio, que actuará como Secretaria(o) del Comité con derecho a voz pero sin voto.
- II. Al principio de cada gestión, el Directorio nombrará a la(s) Directora(s) y/o Director(es) miembros del Comité de Auditoría, designando a la Presidenta o Presidente del Comité.
- III. Ante la cesación, renuncia o remoción de alguna Directora o Director, que forme parte del Comité de Auditoría, el Directorio nombrará a su reemplazante.

Artículo 3.- (Funciones de la Presidenta o del Presidente)

Las funciones de la Presidenta o del Presidente del Comité son:

1. Ejercer la representación del Comité.
2. Proponer el orden del día de las reuniones.
3. Convocar a través de la Secretaria o Secretario, a las reuniones del Comité.
4. Informar al Directorio las recomendaciones asumidas en el Comité.

Artículo 4.- (Funciones de la Secretaria o Secretario)

Las funciones de la Secretaria o Secretario del Comité son:

1. Convocar a los miembros del Comité, por instrucción de la Presidenta o del Presidente del Comité.



BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//4. R.D. N° 105/2022

2. Presentar los temas a tratar en cada sesión del Comité.
3. Elaborar las actas de las reuniones.
4. Hacer seguimiento a las recomendaciones del Comité.

Artículo 5.- (Facultades del Comité)

El Comité es el único órgano facultado por el Directorio del BCB para:

1. Tomar conocimiento de los resultados de las auditorías internas.
2. Tomar conocimiento de las recomendaciones y resultados de las auditorías externas y de las auditorías de la Contraloría General del Estado.
3. Tomar conocimiento del Programa Operativo Anual, informe semestral y anual de actividades de la Gerencia de Auditoría Interna, para su presentación al Directorio.
4. Tomar conocimiento de la evaluación del Programa Operativo Anual de la Gerencia de Auditoría Interna emitido por la Contraloría General del Estado.
5. Tomar conocimiento sobre el grado de implantación de las recomendaciones emitidas por auditoría interna.

Artículo 6.- (Periodicidad)

Las reuniones del Comité se realizarán, de forma presencial o virtual, a convocatoria de la Presidenta o del Presidente por intermedio de la Secretaría del Comité, cuando existan temas a considerar o a solicitud escrita de alguno de sus miembros.

Artículo 7.- (Convocatoria)

La convocatoria a reuniones del Comité se efectúa a través de la Secretaría del Comité, que se encargará de distribuir, el orden del día y la documentación correspondiente.



BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//5. R.D. N° 105/2022

Artículo 8.- (Quórum)

El Comité se constituirá con la asistencia de dos de sus miembros con derecho a voz y voto. En ausencia de la Presidenta o del Presidente, el Comité será presidido por la otra Directora u otro Director miembro del Comité.

Artículo 9.- (Licencias)

- I. Los miembros del Comité que no puedan asistir a una sesión, solicitarán licencia a la Presidenta o al Presidente, la que constará en el Acta correspondiente.
- II. En caso de ausencia de la Secretaria o Secretario del Comité, una Directora o un Director asumirá la Secretaría.

Artículo 10.- (Orden del Día)

Es atribución de la Presidenta o del Presidente establecer los temas que forman parte del Orden del Día de cada reunión. A solicitud de los miembros del Comité, podrán incluirse otros temas en el Orden del Día.

El Orden del Día podrá ser alterado por decisión de los miembros del Comité que concurren a la sesión.

Artículo 11.- (Recomendaciones del Comité)

El Comité se pronunciará sobre los asuntos de su competencia mediante recomendaciones que constarán expresamente en las Actas de sus reuniones.

Las recomendaciones del Comité se adoptarán por simple mayoría de votos. Los miembros del Comité no pueden abstenerse de votar. En caso de disentir deben fundamentar su posición, la que constará en Acta.

Artículo 12.- (Actas)

- I. Las actas de las reuniones del Comité estarán estructuradas de la manera siguiente:
 1. Lugar, Día y Hora en que se inicia y concluye la reunión y nómina de asistentes.



BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//6. R.D. N° 105/2022

2. Orden del Día.
 3. Presentación de los temas programados y las recomendaciones, cuando correspondan.
- II. Al finalizar reunión del Comité se considerará y firmará el acta.

Artículo 13.- (Invitados)

- I. El Comité podrá invitar a personal de la Gerencia de Auditoría Interna (GAUD), a participar de las reuniones de Comité, con carácter de exposición o aclaración sobre los temas a ser tratados.
- II. El Comité podrá convocar a cualquier Gerencia del BCB, para informar sobre los temas relacionados a las reuniones del BCB.

Artículo 14.- (Funciones del Comité)

El Comité tiene las siguientes funciones:

1. Recomendar al Directorio acciones adicionales a los alcances de las auditorías. establecidas para subsanar dichas deficiencias.
2. Coordinar con el Gerente de Auditoría Interna aspectos relacionados con la eficiencia y eficiencia de control interno.
3. Recomendar al Directorio la ejecución de las auditorías de cumplimiento u otras evaluaciones que considere necesarias en el marco de las Normas de Auditoría Gubernamental.
4. Recomendar al Directorio la designación y remoción de la Gerente o del Gerente de Auditoría Interna.
5. Realizar el seguimiento de los temas tratados en el Comité.
6. Elevar propuestas al Directorio sobre asuntos de su competencia.
7. Otras que sean encomendadas por el Directorio.



BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//7. R.D. N° 105/2022

Artículo 15.- (Información requerida)

Para cumplir las funciones establecidas en el Artículo 14 del presente reglamento, el Comité de Auditoría requerirá la información siguiente:

1. Informe de la GAUD sobre las auditorías que concluyó, debiendo la GAUD, remitir al Comité los resultados de auditoría para su conocimiento y los resultados de otras evaluaciones que realice la GAUD.
2. La Gerente o el Gerente de Auditoría Interna informará del grado de implantación de las recomendaciones emitidas en los Informes de Auditoría. Para este propósito, enviará al Comité los informes de Seguimiento para su conocimiento.
3. Trimestralmente, la Gerente o el Gerente de Auditoría Interna, informará el grado de implantación de las recomendaciones de control interno, emitidas a través de los informes de auditoría.

Artículo 16.- (Funciones en relación con la Auditoría Interna)

Son funciones del Comité de Auditoría, con relación a la Auditoría Interna, las siguientes:

1. Tomar conocimiento de la Declaración de Propósito, Autoridad y Responsabilidad de la Gerencia de Auditoría Interna.
2. Tomar conocimiento de las Declaraciones de Independencia de los auditores, incluyendo las excusas que podrían presentarse.